


CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA Y ENDESA PARA GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EL ACCESO A LOS SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.

En Mérida, a 25 de enero de 2017

REUNIDOS



De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en calidad de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), y en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

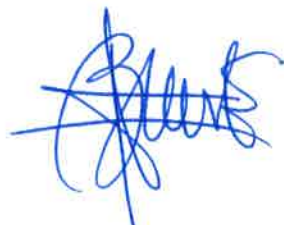
De otra, D. Francisco Buenavista García, que interviene en calidad de Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, (en adelante FEMPEX), cargo para el que fue nombrado por acuerdo de la Asamblea General de fecha 1 de diciembre de 2015, en representación de esta y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 24.1.a) de sus Estatutos.

Y de otra, D. Francisco José Arteaga Alarcón, que interviene en nombre y representación de ENDESA, S.A. (en adelante, ENDESA), con C.I.F. Núm. A281023430 y domicilio social en Madrid, Calle Ribera del Loira, 60, en su condición de Director General de Endesa en Andalucía y Extremadura, facultado para este acto según escritura pública otorgada con fecha 14 de junio de 2012 ante el notario de Madrid, D. Francisco Javier Gardeazabal del Río, de protocolo número 1087.

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido en el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva sobre la acción social. En particular, le compete la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social, así como las prestaciones económicas de asistencia



social diferentes de las de seguridad social. Igualmente, nuestro Estatuto de Autonomía atribuye en el artículo 7 a los poderes públicos, entre otros, el objetivo de velar por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo, ya que la igualdad efectiva de los extremeños y extremeñas pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas.

En concreto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la citada Consejería, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución, entre otras, en materia de política social, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y las políticas ante la emergencia social.



Entre las necesidades específicas de la ciudadanía se encuentra sin duda el suministro eléctrico y de gas natural relativo a la vivienda habitual, requiriendo la intervención de los poderes públicos a fin de evitar la suspensión del suministro a causa del impago, así como su restablecimiento en caso de haberse producido la suspensión del mismo.

SEGUNDO. Que la FEMPEX, constituida al amparo de la normativa vigente y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en sus Estatutos, se integra por los municipios y provincias que voluntariamente lo decidan, constituyendo su objeto la representación de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma en aquellas competencias reconocidas en el Estatuto de la misma. Entre sus fines se encuentra la representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen. De esta manera, la medida a que se refiere este convenio se puede abordar conjuntamente y de manera coordinada, atendiendo al papel principal que desempeñarán las entidades locales de la región en la consecución de su objetivo.

En este sentido, para el pleno y eficaz cumplimiento de los objetivos pretendidos con la suscripción del presente convenio, las entidades locales de la región podrán adherirse libremente al mismo.

TERCERO. Que ENDESA es una empresa que se dedica al negocio eléctrico en sus diferentes actividades industriales y comerciales y a la explotación de todo tipo de recursos de energía primaria con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, por lo que en virtud del principio de separación de actividades consagrado en el artículo 12 de la Ley 24/2013, del 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cada una de las distintas actividades que conforman su negocio es desarrollada por sociedades distintas, entre las que se encuentran ENDESA ENERGIA, S.A.U. Y ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U., que constituyen, cada una en su respectivo ámbito, las dos sociedades comercializadoras del grupo ENDESA.

CUARTO. Que los comparecientes son conscientes de que por motivo de la recesión económica en la que nos encontramos inmersos, en los últimos años ha aumentado el número de familias que no cuentan con ingresos económicos o cuyos

ingresos son significativamente insuficientes para hacer frente al pago de los recibos de suministro eléctrico y del gas natural.

QUINTO. Que la Junta de Extremadura, a través de la financiación de los Ayuntamientos de la región, está prestando atención a este problema mediante la concesión de ayudas a las familias en situación de vulnerabilidad económica para garantizar el derecho al acceso a los suministros mínimos vitales. A tales efectos, para la plena efectividad de las medidas convenidas, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales colaborará con las Entidades Locales de Extremadura facilitando el desarrollo por parte de estas de las actuaciones de su competencia relativas a las materias que son objeto del presente Convenio.

SEXTO. Por otra parte, ENDESA está firmemente comprometida con la protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad, razón por la que, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en la materia, y como expresión de los principios de solidaridad y de servicio a la comunidad que inspiran su actuación empresarial y en el marco de los compromisos derivados de su responsabilidad social, se hace necesario la articulación de medios eficaces para evitar el corte del suministro, así como garantizar su restablecimiento, en el supuesto de que ya se haya producido el corte de suministro.

Por lo expuesto, siendo conscientes de la importancia de una colaboración estrecha entre las partes, acuerdan suscribir el presente Convenio con el propósito de establecer el marco de colaboración que facilite el objetivo previsto en el expositivo anterior, y que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, la FEMPEX y ENDESA, encaminados a tratar de evitar la suspensión del suministro de electricidad y gas natural en su vivienda habitual a los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren en situación de vulnerabilidad o, en caso de suspensión del suministro, a facilitar su restablecimiento en el menor periodo de tiempo posible. Para ello, la Administración que gestione ayudas para esta finalidad concederá al beneficiario/a la ayuda económica prevista en la normativa específica reguladora de la materia, comprometiéndose ENDESA a garantizar, en el caso de clientes declarados vulnerables, el restablecimiento del suministro cuando se haya producido la suspensión del mismo, o a aplazar el corte por impago de facturas pendientes de abonar, por un periodo máximo de 30 días naturales desde la solicitud del aplazamiento. Todo ello con la finalidad de que la Administración gestora de las ayudas disponga de un mayor periodo de tiempo para poder asumir y efectuar el pago de estos consumos, evitando de este modo que el ciudadano beneficiario se vea privado de este bien esencial.

Constituye, asimismo, objeto de este convenio el compromiso de asesoramiento e información por parte de ENDESA, tanto a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a los Servicios Sociales de Atención Social Básica y a los posibles beneficiarios de las ayudas, sobre los requisitos para la concesión del bono social y sus condiciones de aplicación, así como la realización de charlas informativas explicativas de la factura

eléctrica y de gas natural de cara a su mejor comprensión y a la mejora de hábitos de consumo.

SEGUNDA. Personas beneficiarias

1. A los efectos del presente Convenio, se consideran beneficiarias las personas físicas titulares de un contrato de energía eléctrica prestado por ENDESA o ser usuario del mismo en su vivienda habitual, ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, previa la correspondiente solicitud y valoración técnica por parte de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, puedan ser beneficiarias de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el acceso a los suministros mínimos vitales con arreglo a su normativa reguladora.

2. Quedan excluidos de este Convenio los casos en los que se detecte una situación de conexión fraudulenta a la red atribuible al consumidor, cuya gestión corresponde a las empresas distribuidoras.

TERCERA. Obligaciones de las partes.

Por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la FEMPEX:

1. Colaborar con las entidades locales adoptando cuantas medidas sean precisas para facilitar el desarrollo por parte de estas de las actuaciones de su competencia relativas al objeto del presente convenio y, en particular, de lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta, sexta y decimocuarta del mismo.

Especialmente, la FEMPEX se compromete a promover entre los municipios de la región la adhesión al presente convenio.

Por parte de la Administración que gestione las ayudas económicas:

1. Evaluar y determinar el pago de la deuda en concepto de suministro energético de electricidad y/o gas natural de los usuarios de los servicios sociales, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

2. Pagar las cantidades determinadas en concepto de pago de las deudas del suministro de energía eléctrica y/o gas natural a la cuenta bancaria que se determine por parte de ENDESA, o bien promover la suscripción entre el usuario y Endesa de un plan de pago aplazado y/o fraccionado de la deuda.

3. Recabar la autorización de las personas solicitantes o beneficiarias para efectuar las cesiones de datos necesarias a ENDESA, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

4. Avisar a Endesa por los cauces de comunicación que ambas determinen, tan pronto como sea posible, que el usuario es un posible beneficiario de la ayuda de suministros mínimos vitales para evitar la suspensión del suministro o, en caso de haberse producido la suspensión, proceder a solicitar su restablecimiento.



5. Informar a ENDESA, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de forma detallada y por los cauces de comunicación que ambas partes determinen, de los pagos que se efectúen a cuenta de los/as beneficiarios/as, en el momento en que se realice la transferencia. La información remitida debe contener como mínimo: importe total de la cantidad transferida, Código Universal de Punto de Suministro (CUPS) de los suministros incluidos en la transferencia, datos de los clientes, e importes desglosados por cada una de las facturas pagadas.

Por parte de ENDESA:

1. Facilitar a la Administración gestora de las ayudas el pago en la forma que las partes determinen para evitar el corte del suministro sin la aplicación de cualquier interés de demora, comisión o conceptos similares.

2. Suspender el procedimiento de corte de suministro eléctrico durante un periodo máximo de 30 días naturales, así como solicitar el restablecimiento del mismo en el caso de que se encontrase cortado, desde el momento en que alguno de los trabajadores/as de los Servicios Sociales de Atención Social Básica comunique que al titular del servicio se le está realizando una valoración técnica de la situación en que se encuentra, para determinar si puede resultar beneficiario de una ayuda de suministros mínimos vitales.

3. Proporcionar información detallada sobre los pagos de las deudas realizadas por la Administración.

4. Informar a la Administración gestora, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, sobre los requisitos necesarios para la concesión de bono social y sus condiciones de aplicación.

5. Organizar sesiones informativas y de formación sobre eficiencia energética y consumo responsable.

CUARTA. Coordinación con las entidades locales

Las entidades locales de la región podrán adherirse al presente convenio marco mediante la suscripción por el órgano competente de la entidad local del correspondiente instrumento de adhesión que figura como anexo.

QUINTA. Procedimiento para evitar la suspensión del suministro

1. Cuando los interesados soliciten una ayuda para suministros mínimos vitales, los Servicios Sociales de Atención Social Básica realizarán una valoración técnica de la situación en que se encuentren para determinar si cumplen los requisitos establecidos en su normativa específica. Si así fuese, previa autorización del solicitante, los Servicios Sociales de Atención Social Básica pondrán tal circunstancia en conocimiento de ENDESA mediante los canales que determinen las partes, identificando el nombre, apellidos y NIF del interesado, domicilio, número de contrato de suministro, un teléfono de contacto, en su caso, y la referencia y el importe de la/s factura/s correspondiente/s.

2. Recibida la comunicación, ENDESA se obliga paralizar el procedimiento de corte del suministro eléctrico a dicho usuario durante un periodo máximo de 30 días, pasado el cual sin que se haya producido la comunicación por parte de la Administración, de que el titular del contrato o usuario es beneficiario de la ayuda de suministros mínimos

vitales, Endesa procederá a la inmediata puesta al cobro de las obligaciones pendientes e inicio de las acciones de corte de suministro que correspondieran.

3. Una vez comunicado por la Administración la concesión de la ayuda correspondiente, el pago de las facturas deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días, obligándose Endesa a no exigir el pago de ningún tipo de interés, comisión u otro gasto adicional.

4. El importe de las facturas se abonará directamente, por parte de la administración gestora de las ayudas económicas, a ENDESA, por los medios que ambas partes de común acuerdo determinen.

5. En caso de existir otras facturas pendientes de pago distintas de las comunicadas, ENDESA lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica para su inclusión, si procede, en el expediente administrativo.

SEXTA. Procedimiento para restablecer el suministro

1. En el supuesto de que los Servicios Sociales de Atención Social Básica detecten un supuesto de usuario/usuarios a los que se haya suspendido el suministro en el domicilio que constituye su vivienda habitual, como consecuencia del impago de las facturas generadas por dicho suministro, previa solicitud de los interesados, realizarán una valoración técnica de la situación en que se encuentran, para determinar si pudieran cumplir los requisitos establecidos en la normativa específica. Si así fuese, previa autorización del posible beneficiario, pondrá tal circunstancia en conocimiento de ENDESA.

2. ENDESA solicitará de modo inmediato a la correspondiente empresa distribuidora el restablecimiento del suministro, con el fin de que aquella proceda a su reposición, lo que tendrá lugar en los términos y plazos establecidos en la normativa sectorial vigente.

3. ENDESA no volverá a solicitar la suspensión del suministro mientras se tramita la solicitud de la ayuda para el pago de la deuda correspondiente, y siempre que el pago de dicha deuda y de los derechos de reconexión que procedan con arreglo a la normativa vigente tenga lugar dentro del mes siguiente al restablecimiento del suministro, obligándose asimismo a no exigir en tal supuesto el pago de ningún tipo de interés, comisión u otros gastos adicionales.

4. El importe de las facturas se abonará directamente, por parte de la administración gestora de las ayudas económicas, a ENDESA, por el medio que esta última especifique.

5. Si transcurrido el plazo de un mes establecido en el apartado tercero no se hubiera producido el pago de la deuda comunicada, ENDESA podrá proceder a reactivar las acciones de suspensión del suministro.

SÉPTIMA. Pago parcial

La administración que gestione las ayudas económicas para esta finalidad podrá abonar parcialmente la/s factura/s de un usuario con arreglo al procedimiento previsto en la

cláusula quinta del presente Convenio, quedando depositada esta cantidad como entrega a cuenta del suministro del usuario correspondiente y siendo compensada por ENDESA con la cantidad pendiente de pago por el usuario.

Los Servicios Sociales de Atención Social Básica deberán comunicar a ENDESA que el usuario es solicitante o beneficiario de una ayuda para evitar el corte del suministro. Una vez recibida la comunicación, el titular del contrato o usuario del suministro deberá pagar el resto de la deuda en plazo máximo de 30 días, pasado el cual, si no se hubiera producido el pago total de la deuda, ENDESA podrá proceder a reactivar las acciones de suspensión del suministro.

OCTAVA. Aplazamiento y/o fraccionamiento del pago

La administración que gestione las ayudas para suministros mínimos vitales también podrá proponer a ENDESA la posibilidad de fraccionar y/o aplazar el pago del coste del suministro respecto de los beneficiarios de la ayuda, especialmente cuando se trate del consumo que se produzca durante los meses de noviembre a marzo.

En caso de acordarse el fraccionamiento o el aplazamiento del pago, ENDESA suscribirá con el usuario un plan de pago aplazado y/o fraccionado del coste del suministro, sin intereses ni coste adicional alguno.

En caso de incumplimiento por parte del titular del contrato o usuario del mismo del acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento, Endesa procederá a la inmediata puesta al cobro de las obligaciones pendientes e inicio de las acciones de corte de suministro que correspondieran.

De no accederse por ENDESA a la propuesta efectuada, se actuará de conformidad con lo indicado en las cláusulas quinta y sexta, según proceda.

NOVENA. Comunicación

1. La Administración gestora de las ayudas deberá comunicar a Endesa mediante correo electrónico:

- Que el titular del contrato o usuario del suministro está siendo sometido a valoración técnica de su situación para determinar si cumplen los requisitos establecidos en la normativa específica para recibir una ayuda o bien que es beneficiario de una ayuda económica.

- Que se ha realizado transferencia para el pago de estas ayudas a los clientes.

- Que la Administración propone a Endesa fraccionar o aplazar el pago de la/s factura/s del titular del contrato o usuario, debiendo informar en la petición la propuesta concreta de acuerdo y los datos de contacto del titular o usuario a fin de que Endesa comunique a este la aceptación o no del mismo y acuerde la firma del correspondiente acuerdo, si procediese.

2. Endesa comunicará a la Administración las direcciones de correo electrónico a las que se deberá realizar cada una de las comunicaciones.

DÉCIMA. Procedimiento de pago

La Administración gestora de la ayuda económica abonará directamente a Endesa, mediante transferencia bancaria, a las cuentas que esta determine para cada una de sus comercializadoras (Endesa Energía XXI y Endesa Energía), la cuantía total de la ayuda concedida.

Con el objeto de poder localizar de forma adecuada por parte de Endesa los pagos realizados por la Administración, en la transferencia bancaria se incluirá al menos la siguiente información:

P.E. XXXXXXXXXXXXXXXX YYY, siendo XXXXXXXXXXXXXXXX el código completo del número de factura (14 dígitos) y siendo YYY el nombre de la Administración Pagadora.

DÉCIMOPRIMERA. Financiación.

Del presente convenio no se derivan directamente obligaciones de contenido económico para las partes firmantes.

DÉCILOSEGUNDA. Notificaciones

Las notificaciones relativas al presente convenio se dirigirán a las personas y direcciones de correo electrónico siguientes:

- Por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a la persona titular del Servicio de Prestaciones Sociales (politica.social@salud-juntaex.es)
- Por la FEMPEX, al secretario/a (fempex@bme.es)
- Por ENDESA, al responsable de atención al cliente Andalucía y Extremadura (lorenzo.corral@enel.com)

DÉCIMOTERCERA. Comisión de Seguimiento

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por dos representantes de ENDESA, dos representantes de la FEMPEX y dos representantes de la Dirección General competente en materia de prestaciones sociales de la Consejería que en cada momento tenga asumidas las competencias en las citadas materias.

2. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este Convenio.
- b) Adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio.
- c) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo a efectos de la organización, coordinación, cumplimiento y control de las actividades a desarrollar por las partes firmantes del Convenio.
- d) Facilitar entre ENDESA, la FEMPEX y la Dirección General competente en materia de prestaciones sociales los contactos que sean necesarios para la consecución de los fines que inspiran el presente Convenio.



3. La presidencia se ejercerá de forma sucesiva por periodos anuales, comenzando por un representante de ENDESA, continuando por un representante de la FEMPEX y finalizando por un representante de la Dirección General citada. Actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, quien designe la presidencia de entre los representantes de las otras partes convenientes.
4. La Comisión se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se determine y, como mínimo una vez al año o, con carácter extraordinario, cuando así lo requiera cualquiera de las partes, adoptándose los acuerdos por unanimidad de los miembros presentes. De la reunión se levantará la correspondiente acta.
5. En lo no previsto en el presente Convenio, esta comisión se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del Sector Público.

DÉCIMOCUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. Las partes firmantes del presente Convenio, así como quien intervenga en las actuaciones previstas en el mismo, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios que atiendan, deberán respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, especialmente el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, comprometiéndose a:

- a) Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
- b) Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
- c) Atender las solicitudes de los interesados para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.
- d) Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

2. Los datos de carácter personal de los que se deba hacer uso a los efectos de este convenio en ningún caso serán utilizados para otra finalidad, manteniéndolos bajo las medidas de seguridad que se disponen en la normativa referida en el párrafo anterior, permitiendo, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación. Serán los Servicios Sociales de Atención Social Básica los encargados de solicitar y recabar el consentimiento de los solicitantes de las ayudas para la transmisión de sus datos personales, antes de comunicárselos a ENDESA, asumiendo aquéllos, la responsabilidad oportuna en el caso de incumplimiento de la citada obligación.

3. Las partes se obligan a tratar los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo conforme a la normativa citada, sin que en ningún caso los pueda aplicar ni utilizar con un propósito diferente a su objeto, ni a comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, teniendo, de conformidad con la normativa aplicable, la consideración de responsable de su tratamiento.



4. Las partes están obligadas al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, obligación que subsistirá, incluso, cuando el acuerdo concluya por cualquiera de las causas establecidas en el mismo.

De igual manera, deben guardar reserva respecto de los datos o antecedentes de los cuales haya tenido conocimiento con ocasión del presente acuerdo. En este sentido, la documentación e información a la cual tenga acceso tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por cualquier medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá efectuar ningún tratamiento ni edición, informática o no, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del presente acuerdo, incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la entidad que proporciona el servicio objeto de este acuerdo.

5. Las partes tienen prohibido incorporar los datos a otros sistemas o soportes sin permiso expreso y deberá cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el documento de seguridad del responsable del tratamiento. En cualquier caso, y sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse con arreglo a la legislación vigente en materia de protección de datos personales, solo se permite acceso a estos datos a las personas estrictamente indispensables para el desarrollo de las tareas inherentes al propio acuerdo. Todas ellas serán prevenidas del carácter confidencial y reservado de la información y del deber de secreto al cual están sometidas, y esta será responsable del cumplimiento de estas obligaciones por parte de su personal.

6. Las partes manifiestan que tienen implantadas las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de este acuerdo, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, en estricto cumplimiento con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Estas medidas de seguridad son de aplicación a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos en los términos que establece el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En cualquier caso, pondrán en conocimiento de la otra parte, inmediatamente después de ser detectada, cualquier sospecha o constatación de posibles errores o incidencias que puedan producirse en el sistema de seguridad de la información.

7. Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes deberá conservar cualquier dato objeto de tratamiento, a menos que reciba indicaciones en sentido contrario.

Una vez finalizado el acuerdo, las partes deberán destruir y/o devolver, de conformidad con lo establecido legalmente, los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento durante su vigencia, junto con los soportes o documentos en que conste cualquier dato de carácter personal. El retorno de los datos se realizará en el formato y soportes utilizados para su almacenamiento.

En caso de que alguna previsión legal requiera la conservación de todos o parte de los datos personales, deberán conservarlos debidamente bloqueados para evitar el acceso y el tratamiento en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades.



8. En caso de destinarse los datos a los que se tuviere acceso a una finalidad distinta a la establecida, o comunicarse o utilizarse incumpliendo los términos del presente acuerdo, la parte actuante será considerada responsable del tratamiento y responderá personalmente de las infracciones que haya cometido y de las posibles reclamaciones que se pudieran producir.

DÉCIMOQUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia de este Convenio es de un año a contar desde el día siguiente al de su firma, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga expresa por un periodo de hasta cuatro años, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

DÉCIMOSEXTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, serán causas de resolución del presente Convenio:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento de sus obligaciones o de la legislación aplicable.
- La finalización o extinción del objeto del presente Convenio.
- La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

2. No obstante lo anterior, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes no tendrá consecuencias económicas ni de ningún otro tipo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 en cuanto a las causas de resolución y de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMOSEPTIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente

1. El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del citado texto legal.

No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales.

2. Las partes se comprometen a la resolución amistosa de cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio, correspondiendo la competencia para resolver las mismas, a falta de acuerdo, al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y como prueba de conformidad, las partes firman este acuerdo por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Por la Junta de Extremadura

El Consejero de Sanidad y
Políticas Sociales



Fdo.: José Mª Vergeles Blanca

Por la FEMPEX

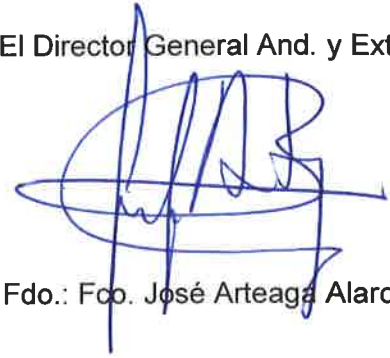
El Presidente



Fdo.: Fco. Buenavista García

Por ENDESA

El Director General And. y Extrem.



Fdo.: Fco. José Arteaga Alarcón

ANEXO

INSTRUMENTO DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, LA FEMPEX Y ENDESA PARA GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EL ACCESO A LOS SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.

D. (nombre, apellidos), con DNI núm. _____, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las competencias que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

DECLARO:

Que visto el Convenio Marco de colaboración, de fecha XX de XX de 201__, suscrito entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, la FEMPEX y ENDESA para garantizar a los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de vulnerabilidad el acceso a los suministros mínimos vitales, el (órgano competente de la entidad local) del Ayuntamiento de _____ ha acordado, con fecha _____, solicitar la adhesión al citado Convenio Marco para coordinar el pago de las ayudas para suministros mínimos vitales de electricidad y/o gas natural.

Por lo expuesto, MANIFIESTO:

La voluntad del Ayuntamiento de _____, cuya representación ostento, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo desde la recepción del presente instrumento de adhesión por todas las partes firmantes, y con sujeción a todas y cada una de sus cláusulas, en especial, las referidas a la vigencia, causas de resolución del convenio, naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

Adjunto remito certificado de la Secretaría/Secretaría-Intervención acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento al que represento.

En _____, a ___ de _____ de 201__

Fdo.: _____

